

## **HONORABLE ASAMBLEA**

En fecha 18 de marzo de 2014, se turnó a la Comisión de Transporte, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número 8617/LXXIII, el cual contiene un escrito signado por el Diputado César Alberto Serna de León, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la LXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León.

## **ANTECEDENTES**

Refiere el promovente que los operadores del servicio público de transporte, como cualquier trabajador de la industria están expuestos a una serie de condiciones adversas que pueden poner en peligro su salud mental y física.

Menciona que prevenir siempre es mejor que solucionar un problema, especialmente cuando se refiere a la salud, aunque no se conoce el verdadero impacto en la salud de los operarios, derivado de las condiciones laborales en las que se encuentran sometidos; y que es por lo anterior que solicita que las licencias especiales sean renovadas cada tres meses, siempre y cuando el titular de la misma se realice una serie de exámenes médicos encaminados a comprobar su estado físico y mental dejando en manos de los médico y de la Agencia la decisión de autorizar o no la renovación de la licencia para los operadores del transporte.

Señala que unos de estos exámenes deben de ser fisioterapéuticos, espirométricos, visiométricos, psicométricos, pruebas biológicas y exámenes médicos de rutina.

## **CONSIDERACIONES**

La Comisión de Transporte, es competente para conocer del presente asunto lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 65, 66 fracción I y 70 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como los numerales 39 fracción IX inciso a) y 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

En la presente iniciativa se propone modificar la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado, estableciendo lo siguiente:

**Artículo 87.-** La licencia especial deberá de renovarse cada 3 meses a partir de la fecha de expedición.

Para la renovación de la licencia especial además de haber cumplido con los requisitos del artículo anterior, el solicitante deberá obtener certificación médica favorable en los siguientes exámenes médicos:

- I.- Fisioterapéuticos;
- II.-Espirométricos;
- III.- Audiométricos;
- IV.- Visiométricos;
- V.- Psicométricos;
- VI.- Pruebas Bilógicas;
- VII.- Exámenes médicos de rutina.

**Artículo 87 Bis.-** la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León designara las unidades médicas o clínicas de salud que estarán a cargo  
EXP. 8617/LXXIII

de certificar el estado de salud de los solicitantes en los exámenes señalados en el artículo anterior.

Los gastos derivados por concepto de los exámenes médicos para la renovación de la licencia especial correrán a cargo de los concesionarios de transporte público.

Artículo 87 Bis I.- se negará la renovación de la licencia especial cuando el solicitante se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- I.- Contar con algún adeudo o sanción impuesta por la Agencia;
  - II.- Haber sido revocada o suspendida su licencia especial por Autoridad Judicial o Administrativa en el Estado;
  - III.- Tener hábitos comprobados de embriaguez, de uso de estupefacientes o sustancias que alteren su capacidad de conducir.
  - IV.- Haber sido previamente calificado de incapacidad mental o física que le impida conducir vehículos de motor y no demostrar mediante certificado médico, haberse rehabilitado;
  - V.- No haber obtenido diagnóstico favorable en los exámenes médicos a los que se refiere el Artículo 87; o
  - VI.- Operar la unidad con licencia vencida i sin haber realizado la certificación médica.
- En caso de que se encuentre en el supuesto del numeral VI se le suspenderá la licencia hasta por un año, y el concesionario será acreedor a la multa que la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León designe.

Ahora bien, dentro de la presente iniciativa el promovente sugiere que la licencia especial sea renovada cada tres meses; estimamos que dicha modificación causaría un perjuicio directo a los operarios de transporte, ya que al estarse renovando dicha licencia tendrían que erogar una gran cantidad de dinero durante los dos años a como se encuentra actualmente establecido la vigencia de dicha licencia especial en el reglamento de la ley, lo anterior lo podemos constatar en el artículo 93 de dicho reglamento mismo que dispone lo siguiente:

*“Artículo 93.- La licencia especial tendrá una vigencia hasta por 2- dos años y podrá renovarse a su término previo cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley. Después de tres periodos la licencia podrá emitirse con una vigencia de 5- cinco años. Es obligación de los conductores de vehículos de transporte público, obtener y portar la licencia especial y documentación requerida por la ley y el reglamento, de acuerdo con las categorías, modalidades y tipo de servicio.”*

Por lo anterior no estimamos oportuna dicha modificación; así mismo el promovente sugiere que se les realicen una serie de exámenes médicos a los operarios del transporte dentro de los que se encuentran fisioterapéuticos, espirométricos, visiométricos, psicométricos, pruebas biológicas y exámenes médicos de rutina; en este sentido hay que advertir que desde la aprobación de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado, así como sus respectivo reglamento, se estableció en los mismos los requisitos indispensables para que una persona que se encuentre interesada en operar un vehículo de transporte público en el Estado, tramite su licencia especial, aclarando que dentro de dichos requisitos se encuentran la obligatoriedad de realizarse estudios médicos tal y como lo podemos observar en los siguientes numerales:

**Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado**

*Artículo 86.- Las personas físicas que tengan interés en la conducción de los vehículos afectos a los diferentes sistemas y modalidades del SET, con excepción del SITCA, deben obtener la denominada Licencia Especial, bajo el siguiente procedimiento:*

*I. Presentar la siguiente documentación:*

**f) Certificado de aptitud física y mental expedido por médico con Cédula Profesional, conforme a los lineamientos que establezca el Reglamento.**

*Artículo 87.- Para la renovación de la licencia especial además de haber cumplido con los requisitos del artículo anterior, el solicitante no deberá encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:*

**III.- Tener hábitos comprobados de embriaguez, de uso de estupefacientes o sustancias que alteren su capacidad de conducir; o**

**IV.- Haber sido previamente calificado de cualquier incapacidad mental o física que le impida conducir vehículos de motor y no demostrar mediante certificado médico haberse rehabilitado.**

Por lo antes expuesto es que los integrantes de la Comisión de Transporte del H. Congreso del Estado, emitimos a consideración del Pleno el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO:** No es de aprobarse la solicitud presentada por el promovente, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado, lo anterior en base a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo al promovente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

**TERCERO.-** Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, N.L. a Octubre de 2015

COMISIÓN DE TRANSPORTE

DIP. PRESIDENTE

JOSÉ LUIS GARZA OCHOA

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

COSME JULIÁN LEAL CANTÚ

OSCAR ALEJANDRO FLORES  
ESCOBAR

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ

OSCAR JAVIER COLLAZO  
GARZA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

ALICIA MARIBEL VILLALÓN  
GONZÁLEZ

MERCEDES CATALINA  
GARCÍA MANCILLAS

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

EVA MARGARITA GÓMEZ  
TAMEZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA  
SEPÚLVEDA

MARCO ANTONIO MARTÍNEZ  
DÍAZ